CORPORINOQUIA

Expediente N° 600.32.7.23.0058
Auto No. *600.6.23.0653*

PROCESO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
Fecha: 23 de noviembre del 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante la Resolución 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Mediante memorando 600.23.0666 de fecha 07/11/2023 el profesional de apoyo remite el concepto técnico N° 600.8.2.23.0340 del 3 de noviembre del 2023 para la apertura de investigación de carácter ambiental *(...)Teniendo en cuenta la visita técnica de control y seguimiento realizada el 27 de septiembre de 2023, al Proyecto Forestal ubicado en el Predio Guacamayas en la vereda la Jaula jurisdicción del municipio de La Primavera, Vichada., y así como la revisión documental del expediente tramite N°800.33.1.09.0006, se remite el Concepto Tecnico N°600.8.2.23-0340 del 03 de noviembre de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes, como la apertura de sancionatorio ambiental. (...)*

El concepto técnico N° 600.8.2.23.0340 del 3 de noviembre del 2023, se emitió como resultado de la visita de control y seguimiento, realizada el 27 de septiembre del 2023, plan de manejo ambiental y permisos ambientales para el establecimiento y mantenimiento de 4000 hectáreas con especies introducidas a los predios Guacamayas, Leones y el Cafuche, vereda la jaula Municipio de La Primavera Vichada usuario Andrés Carvajal Molina R/L de Guacamayas S.A Nit 900.222.927-1.

Que por ser procedente a la luz del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta Territorial se dispone a iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, previo a las siguientes consideraciones:

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA TERRITORIAL VICHADA

El día 27 de septiembre del 2023, se realizó visita al Plan de Manejo Ambiental y permisos ambientales para el establecimiento y mantenimiento de 4000 hectáreas con especies introducidas, con el objetivo de realizar control y seguimiento a lo adoptado autorizado y otorgado dentro del expediente 800.33.1.09.0006.

Como resultado de la visita se emitió concepto técnico de control y seguimiento N° 600.8.2.23.0340 de fecha 3/11/2023, que sirve como insumo de motivación del presente acto administrativo y del cual se extrae:

"(...)6. CONCEPTO TÉCNICO DE INCUMPLIMIENTO AMBIENTAL

En atención al Auto N°600.6.23.461 del 06 de septiembre de 2023 "Por medio del cual se ordena control y seguimiento a unas medidas de manejo ambiental (MMA), y unos permisos ambientales", se realizó visita al proyecto forestal Reforestadora Guacamayas el día 27 de septiembre de 2023 en los predios Guacamayas, Leones y El Cafuche vereda La Jaula del municipio de La Primavera Vichada, y revisado el expediente trámite N°800.33.1.09.006, se determina lo siguiente:

El proyecto forestal Reforestadora Guacamayas está comprendido de 5005 Has, de árboles introducidos como Pinus caribeae, Eucaliptus pellita y Acacia mangium, siembras que se realizaron desde el año 2009, y actualmente se está comercializando para venta de bonos de carbono. Según lo indicado por el usuario el predio realiza actividades de mantenimiento a la plantación y se realizan barreras cortafuegos como medida preventiva ante los incendios que se presentan recurrentemente en la región. Los árboles se observan en buen estado fitosanitario, en algunos lotes alcanzan una altura promedio de hasta 12 metros, en los corredores se evidenció diferentes avisos informativos sobre el cuidado y la preservación de la fauna silvestre. Con respecto a las zonas boscosas que rodean las fuentes hídricas, no se observa actividades de labranza o

silviculturales, ni se evidencia aprovechamiento forestal de árboles en el predio. Observándose el potencial natural de las franjas de protección para regenerarse y crecer de nuevo especies nativas de la región.

Mediante Resolución N°800.41.11.006 de 01 de abril de 2011, se otorga Concesión de aguas subterráneas, para uso silvicultural del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N05°19'18.3" y Longitud W70°2'58.4" por un caudal de 2 l/s (para un tiempo de bombeo de 4 horas diarias) y termino de duración de 3 años, y para las actividades domesticas 0.258 l/s. Posteriormente, mediante Resolución N°800.41.14.0030 del 17 de julio de 2014 se realiza prorroga por un tiempo de tres años, lo cual venció el 23 de julio del 2017. Mediante radicado PR-2023-01209 del 11 de septiembre de 2023 se allegó solicitud de trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas, la Corporación mediante Oficio N°600.11.23.0868 del 03 de octubre de 2023, da respuesta, indicando que se debe tramitar junto con el permiso de vertimiento, como lo preceptúa el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo anterior, se hizo devolución a la documentación.

Actualmente, se capta el recurso hídrico a través de un Pozo subterráneo encamisado en tubería PVC de 4", tubería de succión de 2", con sello y losa sanitaria, sin tapa en el cabezal del pozo, manguera de conducción $1^{1/2}$", motobomba Yamaha Mz175 de 6,5HP sobre una base en concreto y canal perimetral para evitar posibles fugas por combustible, micromedidor con lectura actual de 1105m^3, se bombea a dos tanques elevados de 1000 litros cada uno que esta sobre las unidades sanitarias y un tanque en concreto con capacidad de 3500 litros, se bombea con una frecuencia de un día a la semana, el recurso hídrico se utiliza para uso doméstico. De acuerdo al aforo volumétrico realizado en el micromedidor, se tiene un caudal de bombeo de aproximadamente de 1.015 l/s, no presenta fugas en el sistema de captación ni de abastecimiento.

Con respecto al vertimiento de aguas residuales domésticas, se otorgó mediante Resolución N°800.41.11-006 del 01 de abril de 2011 por un caudal de 0.03 l/s, como fuente receptora el suelo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N05°19'19.3" y Longitud W70°2'57.3", por un tiempo de cinco años, lo cual venció el 04 de abril de 2016. Desde entonces no se evidencia en el expediente trámite una nueva solicitud del trámite.

El sistema de tratamiento de ARD, comprende dos líneas de aguas residuales, grises (lavadero, lavamanos y ducha), y negras (sanitarios y lavaplatos), inicia recogiendo las aguas negras producto de la cocina, que descarga mediante tubería sanitaria de 2 pulgadas a una trampa grasa con dimensiones de 55cmx55cmx70cm, sobre las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N05°19'17.063" y Longitud W70°2'57.50", mediante tubería de 2 pulgada pasa a una caja de inspección ubicada en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N05°19'17.23" y Longitud W70°2'57.83", con dimensiones de 46cmx46cmx84cm, que comunica con una caja de paso que recoge las aguas de las duchas y lavamanos y empalma con las aguas negras. La caja de paso presenta una dimensión de 27cmx32cmx20cm, continua a un tanque sedimentador de 105 litros ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N05°19'17.64" y Longitud W70°2'57.50", mediante tubería sanitaria de 4 pulgadas pasa a una caja de verificación con dimensiones de 42cmx57cmx60cm, ubicada en la coordenada geográficas WGS84 Latitud 05°19'17.70" y Longitud W70°2'57.73", para continuar a una caja de inspección con dimensiones de 90cmx60cmx60cm, ubicada en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 05°19'18.66" y Longitud W70°2'57.05", seguidamente, pasa a un sistema de Filtro anaeróbico de flujo ascendente, de dos compartimientos con capacidad de 2500litros, el cual tiene incorporado rosetones para asegurar que las bacterias realicen el tratamiento del agua de forma homogénea y completa dentro del filtro. Lo anterior dado que los rosetones aumentan la porosidad y la superficie de contacto donde reposan las bacterias, presenta una lámina de aguas 1,24metros, ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N05°19'18.68" y Longitud W70°2'56.99", para continuar el paso a una caja de monitoreo, ubicada en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N05°19'18.64 y Longitud W70°2'56.75", con dimensiones de 60cmx60cmx72cm, el cual se evidencia el agua de color clara, sin sedimentos y no presenta olor desagradable, mediante tubería sanitaria de 4 pulgadas descarga a un campo de infiltración de 180m^2. No se evidencia saturación en el suelo.

Los lodos producto de la aglomeración de natas y sedimentos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, son removidos y dispuestos en el lecho de secado para su respectiva deshidratación, ubicada en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N05°19'13.69" y Longitud w70°2'58.47", presenta las siguientes dimensiones 1.88mx0.85mx1.37m, tubería sanitaria de 3 pulgadas con salida a una caja de inspección de 43cmx46cmx66cm. No se

evidenció lodos en el lecho de secado teniendo en cuenta que el STARD entro a operar a comienzos de la presente anualidad.

Para la recolección de los residuos sólidos se dispone de un punto ecológico y una caseta de almacenamiento temporal, cuenta con tres compartimientos para la separación de los residuos ordinarios, aprovechables y peligroso, ubicada en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N05°19'20.03" y Longitud N70°2'57.57", lo cual no se evidenció acumulación de residuos. Según certificado expedido por la Empresa SIGLO XX ESP, certifica que la empresa Reforestadora Guacamayas SA, con Nit. 900.222.927-1 ha realizado la disposición final de 300 kilos de residuos ordinarios (cartón, bolsas, papel) en el relleno sanitario el Alcaraván del municipio de La Primavera Vichada, certificado expedido el 31 del mes de mayo del 2023.

Para el manejo del combustible (Gasolina y ACPM), se tiene caseta de acopio y manipulación bajo techo, plataforma a una altura de 90cm sobre el nivel del suelo, ubicada en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N05°19'16.81" y Longitud W70°2'55.698", soportada por cuatro columnas en concreto, que sirven de base para soportar 8 canecas de 60 galones, piso en cemento con canal perimetral que drena a una caja de inspección de 54cmx40cmx42cm. El campamento dispone de cinco extintores multipropósito, 2 de 10 Lb y 3 de 5 Lb.

El campamento cumple con los elementos básicos de prevención y atención de incendios de cobertura vegetal, cuenta con dos tractores y rastra para realizar callejones cortafuego, tanque bomberil para transportar agua y herramientas como palas, machetes y bombas de espalda. Cumple con la implementación de señalización dentro del campamento, mensajes alusivos que indican el cuidado y protección de la flora y fauna silvestre, y de tránsito por los alrededores del predio. Tiene un botiquín de primeros auxilios que cuenta con los elementos básicos para atención a personas heridas o con dolencias leves.

Durante la visita al proyecto no se observa derrame de lubricantes, aceites y combustibles en el campamento, no se evidencia lavado y/o mantenimiento de maquinaria, vehículos y equipos, no hay tránsito de maquinaria o vehículos por lo que no se presentan ruidos provenientes de cornetas o pitos, como tampoco emisión de partículas al aire, tampoco se generan ruidos que vengan de generadores eléctricos y se están realizando actividades propias de la plantación.

Revisado el expediente tramite no se evidencia soporte de entrega de informe de cumplimiento ambiental respectivo, sin embargo, el usuario allega certificado de disposición final de residuos sólidos ordinarios con radicado PR-2023-0761 del 31 de mayo de 2023 y mediante radicado PR-2023-0863 del 28/06/2023 el usuario responde al Auto 600.6.23.0271 del 01/06/2023.

Con respecto, a la compensación establecida en el articulo sexto de la Resolución N°800.41.11.006 del 01 de abril 2011, se impone una medida de compensación a La Reforestadora Guacamayas, consistente en reforestar el equivalente a DOS COMA CINCO (2,5) HECTÁREAS con especies nativas de la región. Una vez revisado el expediente trámite No. 800.33.1.09.006, se encuentra el Acta de Reunión No.800.01.11.12.009 del 03/03/2012, por medio de la cual se realiza la concertación de la compensación. Con radicado interno No.0000535 del 17/05/2012, el usuario allega Plan de Compensación Forestal, luego con concepto técnico No.800.10.1.13.011 del 12/03/2013 se verifico el establecimiento de la compensación el proyecto efectuó la reforestación de 7ha. En el área concertada con la Corporación para el establecimiento de 2,5ha de especies nativas. Con concepto técnico No.800.10.1.17.0359 del 28/12/2017, se da por cumplida la compensación, bajo radicado PR-2019-00714 del 30/05/2019, el usuario allega informe final de cumplimiento de compensación. Teniendo en cuenta lo anterior, se envía bajo memorando al área jurídica de La Subsede La Primavera, para que de por cumplida la medida de compensación.

De acuerdo con el reporte de cartera dado por el área de recaudos de la subsede, se encuentra que a la fecha la Reforestadora Guacamayas, presenta deuda según Factura TAFE N°1300 vigencia 2021 por un valor de $ 8.765 pesos, más intereses de mora, por concepto por tasa por uso del agua. No obstante, es de indicar que no se han generado facturas con base en los siguientes Autos de control y seguimiento: 600.6.22.0504 del 08/11/2022 ($ 5.890.169,15), 600.6.23.461 del 06/09/2023 ($ 6.919.549).

De acuerdo con todo lo anterior se considera necesario requerir a la Reforestadora Guacamayas S.A. identificada con Nit. 900.222.927-1, para que en un término no superior a un (01) mes, después de notificado el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, presente un informe donde se evidencie el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Informe tecnico con respecto a las fichas de manejo ambiental establecida en la Resolución N°800.41.11.006 de 01 de abril de 2011, periodo 2023.

1. *Allegar el registro fotográfico y planilla de asistencia sobre capacitaciones al personal de trabajo de la importancia de recolectar basuras y no arrojarlas al suelo o a las fuentes de agua.*
2. *Presentar soportes de las capacitaciones al personal operario de la maquinaria, sobre el manejo y disposición adecuada de combustibles y lubricantes.*
3. *Allegar los soportes de mantenimiento de la maquinaria para evitar escape de lubricantes o combustibles que puedan afectar los suelos y fuentes hídricas.*
4. *Presentar los soportes de capacitaciones dirigidas a los operadores de los vehículos en manejo defensivo.*

Auto N°600.6.22.0481 del 28 de octubre de 2022.

5. *Obtener la concesión de aguas subterráneas del pozo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N05°19'17.8" y Longitud W70°02'56.1" y vertimiento de aguas residuales domesticas con descarga al suelo en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N05°19'18.66'' y Longitud W70°2'56.66''.*

De acuerdo a la visita técnica de control y seguimiento ambiental, realizada el 27 de septiembre de 2023, y a la revisión documental del expediente tramite No. 800.33.1.09.0006, se evidenció aprovechamiento ilícito del recurso hídrico y vertimiento ilegal de las ARD. Por lo anterior, se remite el presente concepto tecnico bajo memorando al área Jurídica para su conocimiento y fines pertinentes, como la apertura de proceso sancionatorio ambiental y requerimientos del expediente tramite No. 800.33.1.09.0006.

1. CONCEPTO TÉCNICO DE INCUMPLIMIENTO AMBIENTAL

De acuerdo con el Art. 3 del decreto 3678 de 2010 y el Art. 40 de la ley 1333 de 2009 y después de realizada la visita técnica de inspección ocular el día 27 de septiembre del 2023 al predio del proyecto forestal que desarrolla Reforestadora Guacamayas S.A., así como revisada la documentación que reposa en el respectivo expediente de trámite, se evidencia que el proyecto está haciendo uso de los recursos naturales sin los permisos ambientales de Concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Por lo tanto, se desarrollan los parámetros de tasación de multa por riesgo, con agente de peligro, debido a que el uso ilegal no ha generado efectos adversos apreciables en los recursos naturales, siguiendo la metodología para la tasación de multas del Ministerio de Ambiente, Resolución 2086 de 25 de octubre de 2010.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a determinar las variables establecidas en la metodología para la tasación de multas del Ministerio de Ambiente, Resolución 2086 de 25 de octubre de 2010:

a) Establecer respecto del área presuntamente afectada por la problemática ambiental, su ubicación georreferenciada y la actividad realizada por el presunto responsable de la misma.

***Tabla 5**. Georreferenciación.*

No. Vértice	***WGS84***	
	Latitud N	***Longitud W***
Pozo subterráneo – NO concesionado	*05°19'17.8"*	*70°02'56.1"*
Campo de infiltración ARD	*5°19'18.66''*	*70°2'56.66''*

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2022.*

b) Establecer si la actividad realizada en esta área está autorizada ambientalmente por CORPORINOQUIA, bajo un Permiso o Autorización o por intermedio de un Instrumento de Manejo y Control ambiental, en caso tal, determinar en qué términos y condiciones técnicas se llevó a cabo dicha intervención.

Resolución No. 800.41.11-006 del 01 de abril de 2011, "por medio de la cual se adopta un Plan de Medidas Ambientales y se otorga concesión de aguas subterráneas, permiso de vertimientos, adopta y autoriza plan de contingencias manejo y disposición de residuos sólidos a la Reforestadora Guacamayas S.A en el Municipio de La Primavera –Vichada". ***Notificada el día 04 de abril de 2011, por un tiempo de tres (3) años para la concesión y cinco (5) años para el vertimiento, a partir de la notificación que caducó el 04/04/2014 y 04/04/2016 respectivamente****.*

Resolución No. 800.41.14.030 de 17 de Julio de 2014, "Por medio de la cual se otorga una prórroga de un Permiso Ambiental de Concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y silvicultural a la Reforestadora "GUACAMAYAS S.A." en el municipio de La Primavera, departamento de Vichada y se dictan otras disposiciones". Notificada el día 23 de julio de 2014. ***Por un tiempo de tres (3) años a partir de la notificación, que caducó el 23/07/2017.***

c) Determinar qué tipo de afectación ambiental se presentó en el área descrita.

Uso de los recursos naturales sin los permisos ambientales de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas otorgada por la autoridad ambiental competente para el desarrollo de un proyecto forestal, infringiendo la normatividad ambiental, indicada en el artículo. 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo presente que la ***Ley 1333 de 2009*** *establece de manera explícita que se deben desarrollar los criterios y variables para determinar el monto de la multa, la formulación de una modelación matemática que relacione estas variables se constituye en la manera más acertada para realizar dicha estimación. Cada una de las variables representa circunstancias presentes durante una infracción, las cuales pueden ser estimadas mediante su descripción cualitativa y la posterior asignación de factores ponderadores.*

d) Determinar según los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Titulo 10, Sección 2, articulo 2.2.10.1.2.1, y Resolución No. 2086 de 2010, se determinó lo siguiente:

1. ***Beneficio ilícito (B).***

Con respecto al beneficio ilícito se considera que la variable para costos evitados (Y) radica en el costo en que se hubiese incurrido por el trámite de la evaluación de la concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

2. ***Capacidad de detección de la conducta (p).***

En lo referente a la capacidad de detección de la conducta, se considera que la capacidad de detección es ***ALTA****, teniendo en cuenta que el expediente* ***N°800.33.1.09.0006*** *es objeto de control y seguimiento anual por parte de la Corporación, por lo tanto, se da un puntaje de* ***0.5****.*

3. ***Afectación ambiental.***

La afectación ambiental radica principalmente en el riesgo que se genera con agente de peligro biológico, ya que al hacerse vertimientos de aguas residuales al suelo sin el debido tratamiento o sin un análisis que indique las condiciones de este, las aguas pueden estar contaminadas y por ende contaminar las aguas subterráneas, acuíferos y demás.

4. ***Identificación de las acciones impactantes.***

El proyecto forestal de la Reforestadora Guacamayas S.A. está haciendo uso de los recursos naturales, para lo cual realiza captación de aguas subterráneas de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N05°19'17.8" y Longitud W70°02'56.1" y realiza vertimiento de aguas residuales domésticas a ser vertidas al suelo mediante un campo de infiltración ubicado sobre las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N05°19'18.66" y Longitud W70°2'56.66", sin los respectivos permisos ambientales. La identificación de las acciones que generan afectación tiene en cuenta el incumplimiento a la normatividad ambiental, indicada en el art. 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076.

Tabla 6. *Acciones con impacto ambiental potencial.*

CATEGORÍA	***ACCIÓN***
K. OTROS	*Captación para actividades de un proyecto forestal*
H. SITUACIÓN Y TRATAMIENTOS DE RESIDUOS	*88. Vertido de efluentes líquidos*
	90. Tanques y fosas sépticas

Fuente: *Corporinoquia, 2023.*

5. Identificación de los bienes de protección afectados.

Son todos aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos, podrían ser:

Tabla 7. *Identificación de bienes de protección afectados.*

SISTEMA	***SUBSISTEMA***	***COMPONENTES***	***TIPO***	***BIEN DE PROTECCIÓN***	***ELEMENTOS AMBIENTALES***
Medio Físico	*Medio inerte*	*Agua superficial y subterránea*	*A. Características físicas y químicas.*	*A.2. Agua*	*9. subterráneas*
		Suelo y subsuelo		*A.4. Procesos*	*21. Sorción*
			D. Relaciones ecológicas.	*D.82. Vectores, insectos y enfermedades.*	

Fuente: *Corporinoquia, 2023.*

6. Identificación de los impactos.

Al determinar las acciones y los componentes afectados, se procede al análisis de interacciones medio – acción y su valoración en un rango de 1 a 5, siendo 1 la afectación menos relevante y 5 la más relevante, lo cual da como resultado la identificación de las afectaciones de la siguiente manera:

Tabla 8. *Matriz de identificación de las afectaciones.*

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	***BIENES DE PROTECCIÓN***		
	A.2	***A.4***	***D.82***
Captación para actividades de un proyecto forestal	*Disminución del recurso hídrico subterráneo.* ***3***		
Vertimiento en tanques y fosas sépticas		*Acumulación de bacterias, hongos y materia orgánica, vertidos al suelo*	*Acumulación de vectores (cucarachas, zancudos y roedores) debido a la presencia de aguas residuales estancadas en el pozo eyector y residuos*

		4	*acumulados en las cajas de inspección.* ***2***
Vertido de efluentes líquidos al suelo		*Acumulación y adherencia de sustancias vertidas al suelo (SST, materia orgánica, tensoactivos, grasas y aceites, entre otros)* ***3***	*Generación de malos olores, insectos voladores y encharcamiento dado por la falta de mantenimiento.* ***2***

Fuente: *Corporinoquia, 2023.*

7. *Evaluación del riesgo (r).*

Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, el nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, en los casos que la infracción genere riesgos potenciales sin la presencia de agentes de peligro, solo se evaluará la probabilidad de ocurrencia del evento perjudicial. Por lo tanto, se considera que respecto con la generación de vertimientos que se está haciendo en el campamento, existe riesgo por agentes biológicos, esto se da al desconocer los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos en la salida del sistema, al no saber la eficiencia del sistema.

8. *Valoración de la importancia de la afectación (i) o el riesgo.*

Debido a que en el proyecto forestal desarrollado por la Reforestadora Guacamayas se hace uso del recurso hídrico subterráneo y del recurso suelo por el vertimiento que se genera, se valorará la importancia de la afectación de las afectaciones más relevantes para cada recurso usado, para ello estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los siguientes atributos (intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad) atendiendo los criterios y valores presentados en la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010. Por lo tanto, como no se evidencia una afectación inminente en el sitio de los hechos, es así, que se valora el riesgo que se genera por el vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo, que se compone por m y o.

Magnitud Potencial de la afectación (m). La magnitud o nivel potencial de la afectación se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un "escenario con afectación". Una vez obtenido el valor de (I) se determina la magnitud potencial de la afectación con base en la siguiente tabla:

Tabla 9. *Identificación y ponderación de atributos.*

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	***BIENES DE PROTECCIÓN***	***AFECTACIÓN***	***ATRIBUTOS***				
			IN	***EX***	***PE***	***RV***	***MC***
Captación para actividades de un proyecto forestal	*A.2. Agua*	*Disminución del recurso hídrico subterráneo.*	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*
Vertimiento en tanques y fosas sépticas	*D.82. Vectores, insectos y enfermedades.*	*Acumulación y adherencia de sustancias vertidas al suelo.* *Generación de malos olores, insectos voladores y encharcamiento dado por la falta de mantenimiento*	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*
PROMEDIO			*1*	*1*	*1*	*1*	*1*

Fuente: *Corporinoquia, 2023.*

Intensidad (IN): *Se define respecto a la desviación del estándar fijada por la norma, para la Captación se da un valor **1**, ya el día de la visita se realizó un aforo directo obteniendo un valor promedio de 1.015 L/s, pero no existe un estándar de la norma para compararlo, ya que la captación no cuenta con un permiso vigente. Para el Vertimiento se da un valor de **1**, en la visita se evidencia que se está haciendo un vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo, la desviación del estándar de la norma seria de los porcentajes de remoción de cargas contaminantes registrados por el STARD respecto a la norma de vertimientos vigente (régimen transitorio señalado en el Artículo 2.2.3.3.9.15. del Decreto 1076 del del 2015), pero Reforestadora Guacamayas no allegó la caracterización del vertimiento ARD donde se miden los parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos del vertimiento y así compararlos con los valores de referencia.*

Extensión (EX): *Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno. Para la Captación se valora con **1**, ya que se determina que la afectación se localiza en un área inferior a una (1) hectárea, porque se desconoce información base sobre el cono de abatimiento del pozo. Para el Vertimiento se valora con **1**, ya que el campo de infiltración tiene un área de 180 m².*

Persistencia (PE): *Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas de la acción. Para la Captación se da un valor de **1**, siendo que una vez se realiza la captación del pozo, teniendo en cuenta el caudal captado según el aforo realizado en la visita, supone que al pozo profundo le tomaría pocas horas recuperar el nivel freático inicial, ya que se capta un caudal bajo de 1.015 L/s. Para el Vertimiento se da un valor de **1**, al desconocer estudios de base en lo referente a pruebas de infiltración y la carga contaminante (parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos).*

Reversibilidad (RV): *Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente. Para la Concesión se valora con **1**, indicando que la duración del efecto de la captación de aguas subterráneas es inferior a seis meses, la alteración es asimilada por el entorno en un periodo inferior a 1 año, esto teniendo en cuenta la alta pluviosidad que se presenta en la región y la capacidad de acuíferos abiertos de los suelos en la zona. Para el Vertimiento una vez realizado las actividades de clausura y postclausura del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y disposición final de lodos, la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año, se valora con **1**.*

Recuperabilidad (MC): *la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental está enmarcada en la operación del sistema de bombeo y manejo de caudal del pozo subterráneo, acciones como, por ejemplo, micromedidor, bitácora diaria del caudal captado, manejo de fugas y perdidas del sistema de abastecimiento. Actividades que se logra en un plazo inferior a seis (6) meses, su valoración es **1**.*

*Para el vertimiento se cuenta con una infraestructura nueva, se simula acciones de mantenimiento periódico al STARD. Por lo anterior, su valoración es **1**.*

Una vez valorado los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de acuerdo con la siguiente relación:

Para concesión:

I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC

I= (3*1) + (2*1) + (1) + (1) + (1)

I= 8

Para vertimiento:

I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC

I= (3*1) + (2*1) + (1) + (1) + (1)

I= 8

Teniendo en cuenta la importancia de la afectación en los dos casos se procede a realizar el promedio, para un valor de ***I= 8***

La importancia de la afectación puede ser calificada como Irrelevante, Leve, Moderada, Severa o Crítica, teniendo en cuanta los valores presentados en la siguiente tabla:

Tabla 10. *Calificación de la importancia de la afectación*

CALIFICACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN			
CALIFICACIÓN	***DESCRIPCIÓN***	***MEDIDA CUALITATIVA***	***RANGO***
Importancia	*Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos.*	*Irrelevante* *Leve* *Moderada* *Severa* *Critica*	*8* *9-20* *21-40* *41-60* *61-80*

Fuente. *Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010.*

De acuerdo con la anterior tabla se hace la Evaluación de la importancia de la afectación:

Calificación: ***IRRELEVANTE***

Rango: ***8***

Es así como se procede a calcular la magnitud (m), obteniendo:

9. Magnitud potencial de la afectación (m).

La magnitud o nivel potencial de la afectación se puede calificar como irrelevante, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación. Por lo anterior, una vez obtenido el valor de (I) se determina la magnitud potencial de la afectación con base en la siguiente tabla:

Tabla 11. *evaluación del nivel potencial de impacto*

Criterio de valoración de afectación	***Importancia de la afectación***	***Nivel potencial de impacto***
Irrelevante	***8***	***20***

Fuente. *Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010.*

10. Factor de temporalidad (a).

El factor de temporalidad considera la duración del hecho ilícito, esta variable se encuentra acotada entre 1 y 4, siendo 1 un hecho instantáneo y 4 una acción sucesiva de 365 días o más. Es así, que revisado el expediente No. ***800.33.1.09.0006****, se encuentra que mediante Resolución No. 800.41.11.006 del 01/04/2011 y notificada el 04/04/2011, se otorga una concesión de aguas subterráneas por 3 años y un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por vigencia de 5 años, los cuales vencieron el 04/04/2014 y el 04/04/2016 respectivamente, luego con Resolución No. 800.41.14.030 del 17/07/2014 y notificada el 23/07/2014, se prorroga una concesión de aguas subterráneas por 3 años, los cuales se vencieron el 23/07/2017, esto quiere*

decir, que la concesión de aguas subterráneas se encuentra vencida desde el 23/07/2017 y el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas desde 04/04/2016. Además, se encuentra que se le requiere al usuario el trámite de los permisos ambientales, en reiterados Autos de requerimientos: No. 800.57.16.0125 del 10/08/2016 notificado 16/08/2016, se solicita tramitar permiso de vertimiento ARD; y se solicita tramitar concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimiento ARD con autos No. 600.6.18.0124 del 20/04/2018 notificado el 23/05/2018, No. 600.6.19.0129 del 15/04/2019 notificado el 22/04/2019, No. 600.6.22.0481 del 28/10/2022, notificado el 03/11/2022 y No. 600.6.23.0271 del 01 de junio de 2023, notificado el 27/06/2023. Teniendo en cuenta lo anterior, no se evidencia en el expediente soporte de registro de caudales de consumo captados, ni tampoco mantenimiento al STARD o similares, por lo tanto se asume como soporte lo evidenciado en las diferentes visitas de control y seguimiento realizadas al proyecto donde se indica el uso de los recursos naturales, a saber, visita realizada el 08/10/2018 con concepto técnico No. 600.8.2.18-0342 del 31/10/2018l, visita del 17/11/2021 con concepto técnico No. 600.8.2.21-0218 del 24/11/2021, visita del 25/11/2022 con concepto tecnico No. 600.8.2.22-0371 del 20/12/2022 y la presente visita realizada el 27/09/2023.

De acuerdo con lo anterior y lo evidenciado en la visita, el factor de temporalidad corresponde a > ***365 días.***

11. Probabilidad de ocurrencia (o).

Es la probabilidad de ocurrencia de la afectación, se califica en muy alta (1), alta (0,8), moderada (0,6), baja (0,4) o muy baja (0,2). Teniendo en cuenta la revisión del expediente y lo encontrado en la visita, se puede decir que respecto a la concesión: al desconocer la capacidad de oferta del pozo, pues no se tienen pruebas de bombeo, se podría tener en cuenta como un riesgo debido a que la población ha crecido más de lo estimado a partir del año 2017, de otro lado, en la visita se observó que el pozo cuenta con loza de concreto y un sello sanitario. Respecto al vertimiento: se desconoce la eficiencia del sistema de tratamiento, la regularidad del mantenimiento del sistema, la capacidad de infiltración del campo de infiltración, pero el campamento cuenta con un sistema de tratamientos compuesto por cajas de inspección, trampas grasas, tanque sedimentador y sistema FAFA.

Teniendo en cuenta lo anterior, la probabilidad de ocurrencia de algún evento que genere riesgo al recurso hídrico y al suelo por no tener permisos ambientales se valoriza como Muy ***Baja (0,2).***

12. Determinación del riesgo.

Teniendo definido la magnitud de afectación y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas, se tiene en cuenta que solo se evaluara la probabilidad de ocurrencia.

R= 0.2 * 20 R= 4

13. Circunstancias agravantes y atenuantes.

Son factores que están asociados al comportamiento del infractor, teniendo en cuenta la infracción se determina que no existen causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, y si de las causales de atenuación en lo que se refiere a: "que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana" el cual toma un valor "circunstancia valorada en la importancia de la afectación potencial", pero debido a que no existe un agente de peligro este valor no aplicaría.

14. Costos asociados (Ca).

No existen costos asociados en los que haya incurrido la autoridad ambiental por efecto de procesos sancionatorios.

15. Capacidad socioeconómica del infractor (Cs).

Una vez consultada en la página del RUES la capacidad socioeconómica del infractor de la Reforestadora Guacamayas S.A. identificada con Nit. 900.222.927-1., y De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana. Factor de ponderación de ***0.5.***

Imagen 2*. Consulta asociada a la actividad comercial.*

Fuente: *Registro Único Empresarial – RUES. Obtenido el 13/10/2023 en la página web: https://www.rues.org.co/Expediente*

Según lo anterior, y teniendo en cuenta la metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental, se resumen las variables por incumplimiento ambiental:

INCUMPLIMIENTO AMBIENTAL – EVALUACIÓN DEL RIESGO CON AGENTE DE PELIGRO								
EMPRESA O USUARIO:	*REFORESTADORA GUACAMAYAS S.A.*			***NIT.***	*900.222.927-1*			
DIRECCIÓN Y CIUDAD DE NOTIFICACIÓN DEL INFRACTOR:	*CLL 47 No 69 A 23 OF 303 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA.*							
CORREO ELECTRONICO:	*estabulado8@hotmail.com*							
TELÉFONO DE CONTACTO DEL INFRACTOR:	*3217998229*		***TIEMPO DE OCURRENCIA DEL INCUMPLIMIENTO:***		➢ *A 365 días*			
CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR	***PERSONA JURÍDICA***	*X*	***PERSONA NATURAL***		***TERRITORIAL***			
	MEDIANA EMPRESA 0.5							
Riesgo	*4*							
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA INFRACCIÓN. Ver Tabla 11 de la Metodología Para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental								
	MUY ALTA		***ALTA***		***MODERADA***			
	BAJA		***MUY BAJA***	*X*				
BENEFICIO ILÍCITO.	***INGRESOS DIRECTOS***	***NO APLICA.***						
	COSTOS EVITADOS	*Corresponde al pago por el trámite de la evaluación de la concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.*						
CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA.	***BAJA***		***MEDIA***		***ALTA***	*X*		
	ALTA 0.5							
COSTOS ASOCIADOS	*NO APLICA*							
ATENUANTES Y AGRAVANTES (VER GUÍA METODOLÓGICA)	***AGRAVANTES***	*NO APLICA*						
	ATENUANTES	*NO APLICA*						

16. Identificar e individualizar plenamente al o a los responsables de la conducta constitutiva de la infracción ambiental.

De acuerdo con la información recolectada en la visita técnica el día 27 de septiembre de 2023 en atención al Artículo Primero del Auto No.600.6.23.461 del 06/09/2023, y lo evaluado en el proceso de su realización, se determinó como presunto infractor a la ***REFORESTADORA GUACAMAYAS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 900222927-1, REPRESENTANTE LEGAL ANDRES CARVAJAL MOLINA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71.701.580****, por el uso de los recursos naturales sin los permisos ambientales de concesión de aguas subterráneas y permiso de*

vertimientos de aguas residuales domésticas, infringiendo la normatividad ambiental, indicada en el artículo. 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Finalmente, se remite el presente Concepto Técnico al área jurídica CORPORINOQUIA subsede La Primavera ***PARA QUE SE INICIE UN PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA REFORESTADORA GUACAMAYAS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 900222927-1, REPRESENTANTE LEGAL ANDRES CARVAJAL MOLINA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71.701.580****, en virtud de las consideraciones indicadas en el contenido del concepto tecnico.*

El presente Concepto Técnico se anexará al expediente N°800.33.1.09.0006 con el objeto de brindar soporte técnico a los actos administrativos que se generen en al área jurídica de la Subsede, para el inicio de las actuaciones administrativas ambientales a que haya lugar.

(...)

III. PRESUNTO RESPONSABLE IDENTIFICADO

Una vez analizada la información contenida en el Concepto Técnico de control y seguimiento N° 600.8.2.23.0340 del 3 de noviembre del 2023, se determinó como presuntos infractores de la normatividad ambiental a la ***REFORESTADORA GUACAMAYAS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 900222927-1, REPRESENTANTE LEGAL ANDRES CARVAJAL MOLINA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71.701.580.***

IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES DE LA TERRITORIAL VICHADA

La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada por la Conferencia de las Naciones Unidas del 3 al 14 de junio de 1992 en Río de Janeiro, instrumento que hace parte del bloque de constitucionalidad de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, proclamó una serie de principios, entre los cuales se encuentran:

PRINCIPIO 2

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y **la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados** o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

PRINCIPIO 11

Los Estados deberán **promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente**. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

PRINCIPIO 15

Con el fin de proteger el medio ambiente, **los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades**. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

En armonía con el anterior instrumento internacional, la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica por la Corte Constitucional, en su desarrollo ha establecido los lineamientos en la política ambiental del país, por ejemplo, en su artículo 8° señala que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y **naturales** de la nación".*

En el artículo 49 establece como servicio público a cargo del Estado el saneamiento ambiental, además, el artículo 79 advierte, entre los derechos colectivos, la garantía que tiene toda persona de gozar de un ambiente sano.

En ese mismo sentido, el artículo 58 le otorga a la propiedad privada la función ecológica inherente y el artículo 80 advierte sobre la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y con ello garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, la administración deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, **imponer las sanciones legales** y **exigir la reparación de los daños causados**.

El artículo 95 de la Constitución señala que uno de los deberes del ciudadano es proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Así mismo, en complemento del marco constitucional, existía en la legislación nacional el Decreto 2811 de 1974 -Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente - que en su artículo 1° otorga al ambiente de patrimonio común y advierte que: *"el Estado y **los particulares deben participar en su preservación y manejo**, que son de utilidad pública e interés social".*

A su vez, la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales las funciones señaladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31, que a la letra dicen:

> ***"Artículo 31.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
>
> *(...)*
>
> *2. Ejercer la función de **máxima autoridad ambiental** en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.*
>
> *(...)*
>
> *17. **Imponer y ejecutar a prevención** y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, **las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley**, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados."*

Entre otros aspectos, el Titulo XII ibídem de esa misma normatividad, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; de igual forma, precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni la obligación de restaurar el medio ambiente.

Especialmente la Ley 1333 de 2009, a través de la cual se señala el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1° advierte que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

En los términos del parágrafo de ese artículo en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 5°, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo que dará lugar a la imposición de las medidas preventivas correspondientes, además, advierte que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción que sobre él recae, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por su parte, en el artículo 5° ibídem, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables – Decreto Ley 2811 de 1974-, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en **las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente**; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

En todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que el proceso sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

V. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA JURIDICA

Es obligación de esta Corporación, por mandato superior, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los preceptos constitucionales y legales dentro del marco del estado social de derecho.

En el desarrollo de la visita del día 27 de septiembre del 2023, se determinó como presunto responsable a la **REFORESTADORA GUACAMAYAS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 900222927-1, REPRESENTANTE LEGAL ANDRES CARVAJAL MOLINA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71.701.580**, según el Concepto Técnico de control y seguimiento N° 600.8.2.23.0340 de fecha 3 de noviembre del 2023, toda vez que se evidencio que el proyecto está haciendo uso de los recursos naturales sin los permisos ambientales de concesión de agua subterránea y permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Así mismo, se verificó en el Sistema de Información de Tramites Ambientales – SILAMC (y en las bases de datos de Corporinoquia) que, la **REFORESTADORA GUACAMAYAS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 900222927-1, REPRESENTANTE LEGAL ANDRES CARVAJAL MOLINA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71.701.580**, no cuentan con permiso y/o autorización otorgada por autoridad ambiental, por lo cual están incumpliendo lo señalado en el Decreto 1076 de 2015:

Ley 1333 de 2009:

> ***Artículo 5:*** *"se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente.*
>
> *Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos*

elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Decreto 1076 del 2015

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (…)*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen (...).*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. *Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión. Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas. (…)*

Así las cosas, se recuerda a los presuntos infractores que, las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales, en los términos del Artículo 5° de la Ley 1333 del 2009.

En virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación está facultada para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad desplegará todas las diligencias administrativas con el fin de establecer si los hechos evidenciados constituyen o no infracción ambiental, a efectos de determinar la continuidad o no de la actuación, mediante la formulación de cargos a la que eventualmente haya lugar, para lo cual podrá practicar todo tipo de diligencias, incluyendo visitas técnicas al lugar de los hechos.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

En consecuencia, serán sujetos de imposición de las medidas sancionatorias, aquellas personas que actúen conforme lo señalan el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Las sanciones solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, en los términos de la Ley 1333 de 2009.

Por lo anteriormente expuesto, se iniciará investigación sancionatoria ambiental en contra de la **REFORESTADORA GUACAMAYAS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 900222927-1, REPRESENTANTE LEGAL ANDRES CARVAJAL MOLINA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71.701.580**, por el incumplimiento a lo establecido en el Ley 1333 del 2009 y Decreto 1076 del 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá como elemento probatorio el Concepto Técnico de control y seguimiento N° 600.8.2.23.0340 del 3 de noviembre de 2023, producto de la visita técnica efectuada el 27 de septiembre del 2023, documento que reposa en el Expediente sancionatorio N° 600.32.7.23.0058 y que quedará a disposición del presunto infractor para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, a quien se ordenará notificar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 del 2011.

De igual forma, esta Autoridad investigará si los hechos referenciados en el mencionado concepto técnico y aquellos que le sean conexos constituyen infracciones ambientales, en los términos del Artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Es de anotar que esta autoridad adelantará la investigación de carácter ambiental, en el marco del derecho al debido proceso, comunicando de manera formal el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, siendo conductas que rigen la actuación de esta Autoridad.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la intervención de los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto, la Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la **REFORESTADORA GUACAMAYAS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 900222927-1, REPRESENTANTE LEGAL ANDRES CARVAJAL MOLINA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71.701.580**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como elemento probatorio el Concepto Técnico de control y seguimiento N° 600.8.2.23.0340 del 3 de noviembre de 2023, producto de la visita en campo del día 27 de septiembre del 2023, documento que reposa en el Expediente sancionatorio N° 600.32.7.23.0058.

Parágrafo: Dichos documentos estarán a disposición del presunto responsable para su conocimiento y fines pertinentes, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión a la **REFORESTADORA GUACAMAYAS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 900222927-1, REPRESENTANTE LEGAL ANDRES CARVAJAL MOLINA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71.701.580**, calle 47 # 69ª 23 Of 303 Medellín Antioquia correo electrónico estabulado8@hotmail.com teléfono 3217998229 o a quien en forma expresa estos autoricen, conforme a las disposiciones prescritas en los artículos 67 y s.s. de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De conformidad con el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1437 de 2011, el presunto infractor podrá remitir sus escritos, al correo electrónico sedeprimavera@corporinoquia.gov.co. laprimaverasede@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO: comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá arrimar al Expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme lo establecen el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERÓNIMO
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: *Carlos Alberto Sandoval Jerónimo*
Director Territorial Vichada.

Proyectó: *Leidy Tatiana Espinosa Miranda*
Profesional Universitario.